REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA)

Seis (06) de Diciembre del dos mil Veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovido por Fabián Peña Molina contra Elvia Cenith Molina Andrade y personas indeterminadas.
RADICADO: 47.660.40.89.001.2018.00078.00

Una vez cumplido los trámites procedimentales se procede a convocar a las partes para la audiencia inicial referida en el artículo 372 del C.G DEL P, la cual se llevará a cabo el día Veinticinco (25) de Enero del 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítesele a las partes para que concurran personalmente a fin de agotar las etapas correspondientes a esta audiencia, la cual se llevaran a cabo de manera virtual de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL (MAGDALENA).

Seis (06) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario) de mínima cuantía promovido por Banco Agrario De Colombia S.A. en contra de Matia José Rojano García.
RADICADO: 47-660-40-89-001-2023-00127-00

El Banco Agrario de Colombia S.A. interpuso la particularizada demanda para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario) de mínima cuantía en contra del señor Matia Jose Rojano García, buscando el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés No. 042126100010607 y 042126100010592.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430, 431 y 468 del C.G DEL. P y del 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

R E S U E L V E:

1. Librar Mandamiento de pago ejecutivo a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Matia José Rojano García identificado con la cedula de ciudadanía número 19.505.276 por las siguientes sumas de dinero:

    - Treinta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos veinte pesos ($34.285.720.oo) correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 042126100010607; más los intereses corrientes, moratorios y otros conceptos convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

    - Un millón treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos ($1.033.340.oo) correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 042126100010592; más los intereses corrientes y moratorios convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

2. Notifíquese al ejecutado este mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P, córrasele traslado de la demanda con término de cinco (05) días para pago conforme al artículo ibídem y diez (10) para proponer excepciones.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del ejecutado Matia José Rojano García identificado con cedula de ciudadanía Numero 19.505.276 consistente en un Predio Rural denominado "BELLAILVANIA", ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), identificado con la matricula inmobiliaria número 222-1556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena). Ofíciese en tal sentido al registrador de instrumentos públicos de esa municipalidad, para que inscriba la medida y a costas de la parte interesada expida con destino a este proceso el correspondiente certificado, el cual una vez recibido se decidirá sobre el secuestro.

4. Téngase al doctor José Alejandro Aragón Charry, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.738.136 expedida en Fonseca (La Guajira) y tarjeta profesional No. 182.718 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia en los términos establecidos en el poder conferido para ello.

5. Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ